

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que

representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

- V. **“Régimen Transitorio”**: *En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.*
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: *Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.*

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- *Con fecha del 21 de mayo de 2019, el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, solicitó al Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el orden del día próximo a la fecha, su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*

- *Durante la sesión del 13 de junio del año 2019, el Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, Carlos Cruz López, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*
- *Con fecha del 13 de junio de 2019, esta Comisión recibió copia del oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01748/2019 por parte del Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dicha copia contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Señala el diputado proponente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Asamblea Mundial de la Salud, es el órgano de decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y designo el 14 de Junio desde el año 2014, como el Día Mundial del Donante de Sangre, como una muestra de reconocimiento y agradecimiento a los donantes de todo del mundo y para promover el acceso universal a la sangre segura, mediante la donación de sangre voluntaria y no remunerada ya que con ella se salvan vidas y mejoran la Salud de otras personas.

Las transfusiones de sangre ayudan a salvar millones de vidas al año y contribuyen a que pacientes con enfermedades potencialmente mortales vivan más tiempo o con mejor calidad de vida y posibilitan la realización de intervenciones quirúrgicas complejas.”

“En ese sentido, nuestro Estado de Guerrero registra el 5% de donación de Sangre de forma altruista y el resto de las donaciones son por reposición; es decir, sólo cinco de cada 100 personas acuden a donar de manera voluntaria, Sin embargo 9 de cada 10 personas, la necesitarán en algún momento de su vida.

Uno de los factores que ha provocado la baja colecta de sangre, es porque la mayoría de los donadores son empleados, y deben justificar su inasistencia al trabajo de 3 hasta 5 horas que es el tiempo requerido para la donación, pero muchos funcionarios o servidores públicos no comprenden esa importante acción altruista, la falta de conocimiento sobre este tema, impide que con tranquilidad una persona pueda donar sin sufrir alguna represalia laboral, como el descuento a su salario, o que le levanten un acta administrativa, por lo que se debe crear conciencia de la necesidad de hacer donaciones regularmente para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre para los casos de emergencias.”

“Es importante implementar incentivos por parte del Estado para contribuir al incremento de donadores de sangre, y aún más, para que estas se realicen de manera altruista, y por ese motivo es que se propone a esta soberanía, que se conceda una licencia laboral con goce de sueldo al trabajador que haya donado sangre de manera voluntaria y solidaria, y que debidamente la compruebe a través del justificante médico expedido por el banco de sangre, Hospital, Centro de Salud o Clínica dependiente de los servicios públicos de salud, que hay sido receptor de esta donación.

Hablar de donación de sangre, es hablar de solidaridad de los que tenemos la fortuna de estar sanos con los enfermos, la sangre humana sigue siendo hasta nuestra época un producto indispensable, ya que a pesar de todos los avances tecnológicos aun no puede fabricarse en laboratorios, por ello la Sangre es el regalo más valioso que podemos ofrecer a otro Ser Humano, es el regalo de la vida, donar no solo puede salvar una vida si no la de muchos, si esta se separa por componentes, glóbulos rojos, blancos, plaquetas y plasma, el cual puede ser utilizada individualmente para pacientes con enfermedades específicas.”

III.II. DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS

MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

**LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.**

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- *Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:*

I al VIII...

IX. - *Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, para acudir a donar sangre en territorio del Estado de Guerrero, hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.*

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, las donaciones de sangre contribuyen a salvar vidas y a mejorar la salud en casos comunes como complicaciones obstétricas, anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición, traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre, intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer¹, esta comisión se une a la preocupación expuesta por el proponente al ser la trasfusión de sangre un sistema de prolongación de la vida, el máximo bien jurídico tutelado por el estado.

A su vez, un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio. Este tipo de donación es la que actualmente está promoviendo la

¹ <https://www.who.int/features/qa/61/es/>

Organización Mundial de la Salud², consideramos este el medio más noble y amigable de compartir la vida con otros; no obstante, en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista³, por ello, los potenciales donadores de sangre se verán incentivados al poder acudir a donar sangre en horario laboral sin ninguna repercusión negativa, generando así, una autentica promoción a la cultura de donación de sangre en el estado.

Considerando que, el pasado 23 de noviembre de 2018, esta Comisión recibió oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00442/2018 que contenía un escrito firmado por el Maestro en Derecho Carlos Marx Barbosa Guzmán en el cual, como ciudadano, proponía una adición a la Ley Laboral para otorgar un día de descanso a los donadores de sangre, de esta manera, y al dictaminar en sentido positivo una propuesta de la misma naturaleza, la Comisión considera que la propuesta es viable y oportuna al atender un llamado ciudadano y a su vez, beneficiar de manera sustancial al sector laboral y de salud.

La comisión ha considerado pertinente modificar ciertos aspectos a la propuesta original con base en lo siguiente:

Primero. Se estableció en la adición de la Fracción IX del artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en la adición de la Fracción IX del artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero la obligación del trabajador de probar la donación de sangre para poder ser acreedor del día de descanso con goce de sueldo, dicha prueba deberá ser una constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero.

² <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

³ *Ibidem*

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”*

Ello, con la finalidad de incluir la publicidad en los medios electrónicos de esta Soberanía”.

Que en sesiones de fecha 05 y 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

**LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.**

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE SALGADO PARRA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)